Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**
Demandante	Imelda Díaz Medina
Demandado	Nelson Eduardo Reina Ramírez
Radicación	50 001 31 10 003 **2019 00176** 00
Asunto	**Tener notificada por conducta concluyente y otros**
Fecha de la providencia	Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo dispuesto en audiencia del 04/11/2020 y los memoriales vistos en *15ContestaDemanda y 16MemorialInformaCumplimiento,* se **DISPONE**:

* Requerir a la parte actora a los correos electrónicos leonardof.betancourt@gmail.com y/o caritomoramirez@gmail.com para que adelante los trámites y gestiones necesarias que permitan la notificación del demandado **Nelson Eduardo Reina Ramírez**, como lo reclama el Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándoles que la contestación deben hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co dada la restricción de ingreso a los Juzgados, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

*__TÉNGASE__ notificada por conducta concluyente a la **Johana Yiseth Sierra Diaz** (art. 301 CGP), como quiera que conoce de la demanda y del auto admisorio, conforme lo reclama el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado por secretaría, entiéndase el término de traslado que dispone el artículo 370 del CGP, a los dos (2) días de notificado por estado este auto.

Secretaría estará atenta al conteo de términos.

*Indicar a la vinculada Johana Yiseth Sierra Diaz al correo electrónico johananitasi-10@hotmail.com que debe acudir al proceso a través de apoderado judicial que la represente.

*__TÉNGASE__ a las vinculadas **Sandra Patricia Ramírez y Yennifer Ramírez** notificadas y no contestada la demanda por dichas vinculadas.

* Emplazar al vinculado **Luis Eduardo Sierra**, atendiendo la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria, se procederá de conformidad.

*Exhortar a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo a sus apoderados como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 16 del 10/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria